

COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE

Se entiende por transporte sanitario el que de acuerdo con los fines asistenciales previstos se realiza en los siguientes medios:

- **Transporte ordinario**: Es el que se efectúa en transporte público colectivo o vehículo propio, siempre que su uso no sea contrario a prescripción médica. Para acudir a consultas y curas ambulatorias/hospitalarias y cuando se produzca el alta hospitalaria, desde el hospital o centro asistencial a su domicilio.
- **Transporte extraordinario**: Comprende el transporte en ambulancia, taxi, ambulancia medicalizada, UVI móvil, en los casos en los que se precise y así lo autorice el facultativo que haya prestado la asistencia.

Accidentados con Derecho a compensación económica por desplazamientos

1. Personas residentes en la misma localidad en la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o en la que sean citadas a reconocimiento médico.

Los beneficiarios de la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales tendrán derecho al abono de la compensación por desplazamiento en medios de transporte colectivo, incluido el taxi, cuando su utilización sea prescrita por el facultativo que les atienda o les preste la asistencia sanitaria por ser exigida por razones médicas, por no existir otro medio de transporte, o cuando el existente no tenga servicio que se ajuste a la fecha y hora de la citación médica.

A los beneficiarios que sean citados a reconocimiento médico se les abonarán los gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo.

Sólo se abonarán los gastos de desplazamiento en taxi o en ambulancia cuando el estado del enfermo requiera el uso de dichos medios de transporte, siendo necesario que tal extremo sea informado favorablemente por el facultativo de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En todo caso se podrá utilizar vehículo propio siempre que el mismo no esté contraindicado por el facultativo de SOLIMAT para la correcta recuperación de la lesión.

2. Personas residentes en distinta localidad de la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o de la que sean citadas a reconocimiento médico.

Estas personas tendrán derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril y taxi, así como, en casos de desplazamiento desde o hacia territorio extrapeninsular o entre las islas, en avión o en barco, tanto de ida como de regreso. También tendrán derecho a la compensación por desplazamiento en vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte.

En el caso de beneficiarios de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales, tendrán derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento en taxi cuando la utilización de este medio de transporte sea prescrita por el facultativo que atienda o preste la asistencia sanitaria por ser exigido por razones médicas. La utilización del taxi sólo se autorizará con carácter previo al desplazamiento, salvo excepciones por causas debidamente justificadas, en aquellos casos en que no exista otro medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación.

En el supuesto de personas citadas a reconocimiento médico se tendrá derecho a la compensación por desplazamiento en taxi, cuando su utilización venga motivada por no existir ninguno de los referidos medios de transporte colectivo, o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación médica. En estos casos se abonará el importe del taxi hasta la estación de ferrocarril o autobús, puerto o aeropuerto de línea regular más próximos y, si fuera necesario, hasta el lugar de citación.

Cuando el estado del enfermo impida el desplazamiento en los referidos medios de transporte colectivo, le serán abonados los gastos de desplazamiento en taxi, siendo necesario el informe favorable del facultativo de SOLIMAT.

En todo caso se podrá utilizar vehículo propio siempre que el mismo no esté contraindicado por el facultativo de SOLIMAT para la correcta recuperación de la lesión.

Importe de la compensación.

Normas comunes: Para el abono del desplazamiento siempre será obligatoria la presentación de la tarjeta de citación del trabajador.

1. En el supuesto de que se utilicen medios de transporte colectivos, la compensación abarcará el importe total a que ascienda la tarifa más económica: en ferrocarril, billete de segunda clase; en autobús, billete de línea regular; y en barco o en avión, billete de clase turista.

El abono de dichos gastos se justificará mediante la presentación del billete.

2. En el caso de que se utilice vehículo particular, se abonarán los gastos de desplazamiento sin necesidad de justificación alguna, bastando con la comparecencia del beneficiario, y la nbo contraindicación con el tratamiento prescrito o la correcta recuperación acreditada por el facultativo que le efectúe el reconocimiento. El valor del gasto en este medio de transporte se determinará en razón al número de kilómetros de desplazamiento valorados a 0,19 euros por kilómetro.¹

3. En el supuesto de desplazamiento en taxi, se abonará el gasto justificado por factura o documento similar que contenga los datos fiscales que incluye aquélla; en ambos casos se detallará el origen y el destino del trayecto. Igualmente se justificará mediante factura la utilización de ambulancia, cuando proceda en los supuestos de comparecencia a reconocimiento médico.

Compensación de gastos de traslado del acompañante en supuestos de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas.

En el supuesto de que se considere imprescindible acompañante, y así se informe por el facultativo de la mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, podrán ser abonados los gastos de desplazamiento del acompañante en medio ordinario de transporte.

Los gastos de taxi se compensarán al interesado cuando sea necesaria su utilización por no existir medio de transporte ordinario o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación, justificándose

¹ Precio fijado por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

como ya se ha referido. Asimismo se podrá abonar la permanencia del taxi en espera de efectuar el reconocimiento

En este supuesto se podrá utilizar vehículo particular para los residentes en aquellas localidades donde no exista un medio de transporte colectivo o cuando el servicio no se ajuste a la fecha y hora de la citación. En este caso el importe del gasto se determinará y justificará conforme a lo establecido anteriormente.

Formalización del abono de la compensación

El importe de la compensación será abonado al beneficiario, familiar o a quien le represente, en su caso, previa solicitud y justificación de su identidad o representación.

- ✓ Las solicitudes se presentarán en cualquier oficina de SOLIMAT.
- ✓ Se deberá adjuntar a la solicitud, documento justificativo de la utilización de vehículo, autorizado y justificado si así procede por personal facultativo en caso de transportes
- ✓ No se abonará ninguna compensación o factura por desplazamiento de accidentados si no estuviera aceptado y conforme el preceptivo parte de Accidente o Relación nominal de Accidentes sin baja.
- ✓ No se abonará gastos a expedientes que no hayan sido reconocidos como Accidentes de Trabajo.

Todos los abonos se realizarán por transferencia

Numero de Expediente: _____



SOLICITUD ABONO GASTOS CONTINGENCIA PROFESIONAL

GASTOS DE TRANSPORTE

GASTOS DE FARMACIA

Datos de Identificación:

Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.	Dirección de residencia:		
Población /Provincia		Teléfono	Teléfono Móvil

Datos Abono:

Nombre sucursal bancaria:															
Número de Cuenta:															

Fecha:	Firma:
--------	--------

Solo se abonarán gastos que estén debidamente justificados y autorizados por SOLIMAT MATEPSS nº 72.